Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.240 ptas.
Ayuntamientos . 3.180 ptas.
Trimestral ... ... 1.590 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1986 | **Miércoles 10 de septiembre** | **Número 207**

Providencias Judiciales

L E R M A

Juzgado de Distrito

Cédula de requerimiento

En resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas número 273 de 1985, seguido en este Juzgado de Distrito, se acuerda requerir para el cumplimiento de 5 días de arresto menor subsidiario, por impago de la multa, al condenado Guernoune Mohamed, con último domicilio conocido en París (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, requiriéndose al propio tiempo a todos los agentes de la Policía, para que constituyan a dicho condenado en arresto en el Centro Penitenciario destinado al efecto, comunicándose a este Juzgado su detención.

Y para que sirva de cédula de requerimiento, expido la presente, que firmo en Lerma, a 2 de septiembre de 1986. — El Secretario en funciones (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Paolo Ciabati, como denunciante, en ignorado paradero, para que el próximo día 29 de octubre y hora de las 12,20, comparezca en este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.053 de 1986, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de ley.

David Encarnacao Lopes y a Tracar, Transportes de Carga e Comercio Lda., en la actualidad ambos en ignorado paradero, para que el próximo día 5 de noviembre y hora de las 11,00, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.048 de 1986, previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de ley.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

A los posibles herederos y perjudicados por el fallecimiento de Brígida Vicario Vicario, que en la actualidad se desconoce su paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 21 de octubre y hora de las 11,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.000 de 1986, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Bernard Themann, súbdito alemán, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 1.467 de 1986, exhibir el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos legales.

Eugenia Rodríguez de la Iglesia, natural de Lermilla, y con último domicilio conocido en Quintanarruz, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que compa-

rezca ante este Juzgado el día 29 de septiembre y hora de las 10,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 809 de 1986, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A.» (SODETI), de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A.» (SODETI), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 16 de junio del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 27 de junio de 1986.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de julio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A.» (SODETI), de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — **Ambito de aplicación.**

Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación al personal de la Empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el anexo I.

Art. 2. — **Ambito temporal.**

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3. — **Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4. — **Normativa laboral.**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 5. — **Garantías personales.**

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6. — **Compensación y absorción.**

Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7. — **Comisión paritaria.**

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores, con un máximo de tres personas por cada parte, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

Art. 8. — **Organización del trabajo.**

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Art. 9. — **Modificaciones de las condiciones de trabajo.**

Se estará a lo que dispone el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

«La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de

ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa».

Art. 10. — **Ingresos.**

1) En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todos las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente informando al Comité de empresa.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe hasta que adquiera la condición de fijo, en cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

Art. 11. — **Ascensos.**

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la Empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.ª, se seguirá la siguiente norma:

a) Podrá, en caso de vacante, optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado previa solicitud por escrito.

b) La Empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de empresa el candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada por la Empresa en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales, antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición.

De todo lo anterior se informará previamente al Comité de empresa.

La calificación de la fase de oposición será efectuada por un Tribunal calificador nombrado al efecto y compuesto por:

— Un representante de la Empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.

— El Jefe de Personal o persona en quien delegue.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de empresa.

— En cualquier caso ningún componente del Comité calificador se podrá presentar al concurso-oposición.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la Empresa, oído el Comité de empresa.

La calificación de la fase de concurso será de la competencia exclusiva de la Dirección de la empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurran en el trabajador.

El Tribunal calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase de oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al Tribunal de la decisión tomada.

Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en el caso de igualdad de las restantes condiciones.

Art. 12. — **Plantilla.**

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 13. — **Salario base.**

Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — **Incentivos.**

En el anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — **Cláusula de revisión salarial.**

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985, superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 16. — **Plus de asistencia y puntualidad.**

1. Asistencia. — Por un importe de 1.900 ptas./mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. Puntualidad. — Por un importe de 400 pesetas/mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 17. — **Plus de toxicidad. (Complemento de puesto de trabajo).**

Se fija en el 10 % del salario base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 18. — **Plus de festivos y domingos.**

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo o festivo que trabajen.

Se entiende que en caso de coincidencia de festivo y domingo, se considerará una sola fiesta a efectos de la percepción del plus.

En el anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 19. — **Plus de nocturnidad. (Complemento de trabajo nocturno).**

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 20. — **Horas extraordinarias.**

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la Empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el Departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según Orden 1-3-83.

3) La Empresa informará mensualmente al Comité de empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 21. — **Antigüedad.**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 22. — **Pagas extraordinarias.**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en Navidad, que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1987, como participación en beneficios e incluirá los conceptos antes citados.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 23. — **Jornada de trabajo.**

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.792 horas/año de trabajo efectivo, en el puesto de trabajo.

En el caso de los porteros, se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. — **Calendario de trabajo.**

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.792 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 25. — **Vacaciones.**

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo, 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, disfrutándose los restantes días en las fechas que de común acuerdo se fijen entre la Empresa y los trabajadores.

En el caso de parada de fábrica por causa de fuerza mayor, se emplearán los días de parada para el disfrute parcial de vacaciones y, tanto en este caso como en el cierre por vacaciones, la Dirección de la empresa designará el personal que haya de ejecutar obras necesarias, trabajos de mantenimiento, vigilancia de productos, etc., estableciendo para los designados la forma más conveniente de su vacación anual.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la Empresa con una antelación de quince días.

Art. 26. — **Licencias con derecho a remuneración.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables, por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros dos, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a cuatro cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) Un día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) Un día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Un día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

g) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Promoción y formación profesional en el trabajo.

Se estará a lo que dispone el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una normal legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo sin derecho a remuneración, durante un día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la Empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de tres personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

CAPITULO V

Art. 27. — **Transporte del personal.**

La Empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 28. — **Seguro de accidentes.**

La Empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona, en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, seis millones de pesetas.

Art. 29. — **Anticipos.**

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado y hasta el 100 %, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 30. — **Enfermedad y accidentes.**

En caso de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la Empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico, en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador.

— 100 % del salario.

— 75 % de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Art. 31. — **Ausencias. Cambios de jornadas partidas a turno. Prolongación de jornada.**

1) Personal de fabricación.

1.1. Caso en el que exista personal de turno a jornada partida: En caso de ausencia de cualquier componente del turno, será sustituido por el personal de turno existente a jornada partida, siempre que su calendario se lo permita. Normalmente el sustituto será el operario que realice funciones similares a las del sustituido, cuando esto no sea posible será el Jefe de turno el que nombre el sustituto.

1.2. Caso en el que no exista personal de turno a jornada partida: En este caso se incorporará al turno una persona a jornada partida continuada disponible, siempre que no se encuentre dentro del turno otra persona con esta modalidad de trabajo.

En estas sustituciones quedan incluidos los sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes.

Cada vez que se produzca una sustitución, el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral, no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

Al personal de jornada partida continuada se le avisará entre las 8 horas de los lunes y las 18 horas de los viernes, dentro del calendario de disponibilidad establecido para este personal.

1.3. En el caso de que las ausencias no puedan cubrirse aplicando lo indicado en los apartados 1.1. y 1.2., el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante cuatro horas como máximo. El oficial entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada normal de trabajo, trabajando en total 12 horas como máximo.

La prolongación o el adelanto de jornada será gratificado con 2.550 pesetas brutas por jornada y realizándose en festivos o noches con el plus de festividad o nocturnidad proporcional.

En caso de prolongación la Empresa correrá con los gastos de alimentación, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

1.4. En caso de ausencia del Oficial 1.ª de Industria Polivalente y el correspondiente de jornada partida no esté disponible la baja en el turno será cubierta por el personal de jornada partida continuada, produciéndose entonces los correspondientes corrimientos dentro del personal del turno, cobrando los operarios implicados la diferencia de salario en concepto de trabajo de superior categoría.

Los mencionados corrimientos se realizarán de forma rotativa entre los Oficiales de 1.ª y 2.ª, siempre que no haya Oficiales de 1.ª a jornada partida.

2) Personal de Servicios Auxiliares.

Se aplicará lo señalado en los apartados 1.1. y 1.3.

3) Personal de Laboratorio.

3.1. Se aplicará lo indicado en el apartado 1.1.

3.2. En el caso de ausencia del analista del turno, la sustitución correspondiente será realizada por el analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes y el total de días de trabajo, contados a partir del día en que comienza su jornada laboral no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

3.3. En el caso de que no pudiera cubrirse la ausencia según lo indicado en el apartado 3.1. y 3.2., se aplicará el sistema indicado en el apartado 1.3.

4) Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado se compromete a realizar las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

4.1. Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidieran con el horario del autobús.

4.2. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

4.3. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

4.4. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen.

— De jornada partida a tarde: 900 ptas. brutas.
— De jornada partida a noche: 1.800 ptas. brutas.

4.5. Si un trabajador ha de cubrir una baja en un turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique el interesado.

4.6. A cada operario de fabricación, trabajando a jornada partida continuada, se le abonará una cantidad mínima de 3.530 pesetas brutas/mes, en concepto de disponibilidad según calendario para realizar las sustituciones indicadas.

4.7. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el Jefe de turno correspondiente.

Art. 32. — **Llamadas a domicilio.**

El Jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista, y por tanto no programada, se abonarán 2.550 pesetas brutas.

ANEXO I

Tabla salarial bruta para 1986

Puestos de trabajo	S. base	Incentivos	P. A., P. y Tox.	T. mensual	T. extra	Bruto 1986
Jefe Adtco. 2.ª	45.000	96.627	6.800	148.427	141.627	2.135.191
Instrumentistas	35.000	86.080	5.800	126.880	121.080	1.825.260
Electricistas y Mecánicos 1.ª	35.000	78.986	5.800	119.786	113.986	1.722.397
Panel., Polivalentes, Servicios	35.000	77.292	5.800	118.092	112.292	1.697.834
Oficial 1.ª Planta	35.000	73.525	5.800	114.325	108.525	1.643.212
Delineante	35.000	69.485	5.800	110.285	104.485	1.584.632
Ayte. Mecánico 2.ª	35.000	68.106	5.800	108.906	103.106	1.564.637
Of. 2.ª Planta, Of. 1.ª Advo., Analista A	35.000	67.524	5.800	108.324	102.524	1.556.200
Analista B	35.000	63.430	5.800	104.230	98.430	1.496.835
Almacenero Repuestos	35.000	62.788	5.800	103.588	97.788	1.487.528
Ayudantes Mecánicos 3.ª	31.000	64.127	5.600	102.727	97.127	1.475.534
Of. 2.ª Advo., Mozo Almacén	33.000	57.814	5.600	96.414	90.814	1.384.010
Auxiliar Administrativo	31.000	44.005	5.400	80.405	75.005	1.152.372
Porteros	31.000	33.160	5.400	69.569	64.169	995.251

ANEXO II

Plus festivos, domingos y nocturnidad

	Por cada festivo o domingo	Por cada noche trabajada
Of. 1.ª Planta, Of. 1.ª Polivalente, Oficial 2.ª P., Analista, Of. 1.ª Servicios	1.063	1.242
Porteros	911	1.145

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Indusen, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a manipulación, envasado y comercialización de plantas medicinales, en la calle 30 de Enero, naves Naveinbusa, número 12, Polígono Gamonal-Villímar, expediente 162-M-86.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5745.—2.595,00

Por D. Federico Castaños, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en calle Burgense, núm. 22.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 6 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5746.—2.595,00

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 28-5-1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 150.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.124.000 pesetas.
3. Intereses, 45.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital, 5.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.324.400 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 112.484.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 26.256.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 177.108.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 353.552.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 655.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.324.400 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Castrillo Matajudíos, a 18 de junio de 1986. — El Alcalde, A. Calleja.

Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 5 de junio de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Remuneraciones del personal 470.350 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 855.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital, pesetas, 13.650.

Total del presupuesto preventivo: 1.340.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, pesetas, 433.412.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 65.146.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 634.532.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 201.410.

Total del presupuesto preventivo: 1.340.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Aguilar de Bureba, a 18 de agosto de 1986. — El Alcalde, A. Martínez.

Ayuntamiento de Villagalijo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Villagalijo, a 26 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— San Vicente del Valle.
— Fresneda de la Sierra Tirón.
— Santa Cruz del Valle Urbión.
— Encio.
— Ameyugo.
— Santa Gadea del Cid.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 5 de mayo de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1.—Remuneraciones del personal, 3.424.300 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.577.757 pesetas.

4.—Transferencias corrientes pesetas, 760.000.

B) *Operaciones de capital*

6.—Inversiones reales, 7.042.871 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 17.804.928 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1.—Impuestos directos, pesetas, 393.225.

2.—Impuestos indirectos, pesetas, 39.950.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 550.000.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 3.248.053.

B) *Operaciones de capital*

6.—Enajenación de inversiones reales, 13.573.700 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 17.804.928 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Jurisdicción de San Zadornil, 18 de agosto de 1986. — El Alcalde-Presidente, Benjamín Zárate González.

Ayuntamiento de Zael

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 15-7-1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Remuneraciones del personal, 867.550 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.622.450 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 35.000.

b) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, pesetas, 2.740.000.

Total del presupuesto preventivo: 5.265.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, pesetas 325.400.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 155.980.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 548.620.

4. Transferencias corrientes pesetas, 905.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.590.000.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital, pesetas, 1.740.000.

Total del presupuesto preventivo: 5.265.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Zael, a 27 de agosto de 1986. El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-076-001558-7. Of. de Aranda de Duero.

3000-023-001141-4. Of. de Los Balbases.

3000-008-031741-6. Of. de Aranda de Duero.

3600-001-006422-3. Of. calle Miranda (Ah. Emigrante).

3011-214-009049-3. Of. de Villarcayo.

3012-157-008311-8. Of. de Neila.

3016-028-830007-5. Of. de Miranda de Ebro.

3013-022-000115-6. Of. de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5671.—1.500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta n.º 801.809-1.

Plazo para oponerse: 15 días.

5692.—510,00

IMPRENTA PROVINCIAL